



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00453-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. FRANCISCO ELIAS MORALES Y OTRO contra el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, escrito del demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvase proveer-
Cali, 25 de enero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

RAD: 760013110010**20020045300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Visto el informe de secretaria, se observa que el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO solicita mediante escrito vía correo electrónico el día 11 del presente mes exoneración de la cuota alimentaria que suministra a sus hijos FRANCISCO ELIAS y ANDRES FELIPE MORALES RIOS, aduciendo que estos ya son mayores de edad, el primero con más de 40 años de edad y el segundo con 38 años, asimismo solicita el que ordene el levantamiento de la medida cautelar.

En torno a lo anterior, es necesario reiterar al señor JAIR DE JESUS MORALES que se atenderá su petición en cuanto al levantamiento de la medida cautelar en virtud de la terminación por desistimiento tácito del proceso que ocupa nuestra atención. La exoneración de alimentos es un proceso ajeno a este asunto y debe dirigirlo, previa conciliación con las partes al Despacho correspondiente, es decir al que fijo la cuota alimentaria.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102002-00453-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. FRANCISCO ELIAS MORALES Y OTRO contra el señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito del señor JAIR DE JESUS MORALES JARAMILLO

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que realicen la anotación correspondiente al levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-0377478 ordenada mediante oficio J 146 del 18 de julio de 2002 y aclarada a través de oficio J 217 del 7 de octubre de 2002

CUARTO: Exhortar al demandado a fin de que inicie el trámite de exoneración de alimentos atendiendo lo manifestado en precedencia

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 010_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 26 DE ENERO DE 2022
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f3e446bd5ce5b90db8a7f6200487767ef1bba620d7bb7ec4d0e29f9d928f3c**
Documento generado en 24/01/2022 09:56:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>